



Hora de recibido: 3:30 p.m.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 2412

RAD. No. T-001-2024-00126-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PRIMERO. – ADMÍTESE la presente acción de tutela instaurada por el señor **EDGAR ESCOBAR TRUJILLO**, contra la entidad **EPS SALUD TOTAL S.A.**, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces; por la presunta vulneración a la vida digna, seguridad social, y salud.

SEGUNDO. – VINCÚLASE al presente trámite constitucional al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, a través del ministro **GULLERMO ALFONSO JARAMILLO**, o quien haga sus veces; a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces; a la **SECRETARÍA DE SALUD DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI**, a través del señor **GERMÁN ESCOBAR MORALES**, o quien haga sus veces; a la entidad **CLÍNICA VALLE DE LILI**, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces; al **INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ - CALI**, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces; como quiera que de los hechos narrados y de las pretensiones esgrimidas en su escrito de tutela, podrían tener injerencia dentro del presente asunto.

TERCERO. – CONCÉDESE a la accionada y vinculados el término de **un (1) día** para que manifiesten lo que a bien tengan sobre los hechos y pretensiones de esta acción constitucional.

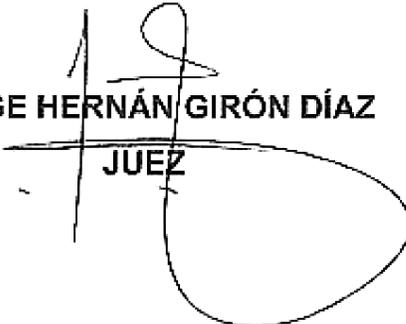
CUARTO. – REQUIÉRESE al accionante señor **EDGAR ESCOBAR TRUJILLO**, para que, en el término de **un (1) día**, allegue al Despacho, copia de la orden con el procedimiento de **LIPECTOMIA** que manifiesta fue ordenada por su médico tratante.

QUINTO. – ACÓGENSE como pruebas los documentos aportados junto con el escrito de tutela que reposan en el expediente.

SEXTO. – NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes en la forma y términos previstos en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991; no obstante, ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a terceros interesados del presente trámite, **SÚRTASE** dicha

notificación por **AVISO** el que deberá fijarse en la Oficina de Apoyo – Secretaría y a través de publicación en la página web de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ